



USHUAIA, **30 de abril de 2024**

VISTO el Expediente N° AIF-E-34556-2024 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 3095/23 se promulgó la Ley Provincial 1512 que crea la Agencia de Innovación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (AITF) como un organismo descentralizado dotado de autarquía en el orden administrativo, funcional y financiero, con capacidad para actuar pública y privadamente en los ámbitos científicos, técnicos, comerciales, administrativos y financieros, con la organización y competencias determinadas en dicha Ley.

Que según el artículo 5° de la citada Ley, son funciones del presidente de la Agencia de Innovación administrar y dirigir la actividad de la misma, pudiendo establecer, organizar y aprobar de acuerdo al presupuesto anual asignado, su estructura orgánica funcional, de administración de personal, sus agentes, el plantel básico correspondiente.

Que mediante la Ley Nacional 22140 se aprueba el régimen jurídico básico de la función pública.

Que en virtud a la autarquía determinada en la normativa mencionada precedentemente, resulta pertinente la creación de un escalafón para el personal que presta funciones en el ámbito de la Agencia de Innovación de la Provincia.

Que se cuenta con la debida intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Agencia, mediante Dictamen DGAJ (AIF) N° 40/2024.

Que por lo expuesto resulta necesario emitir el presente instrumento legal.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en la Ley Provincial 1512, artículo 3° y el Decreto Provincial N° 3133/2023.

Por ello:

LA PRESIDENTA DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Crear en el ámbito de la Agencia de Innovación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el escalafón a implementarse para el personal que presta servicios en la misma, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que lo establecido entrará en vigencia a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al personal perteneciente a la Agencia de Innovación de la Provincia.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a quien corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA A.I.T.F. N° **0235** /2024.-

A.I.F.
G.C.
SBAG



**Agencia de
Innovación**

Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIA A.I.T.F. N° **0235** /2024.-

ESCALAFÓN DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN DE TDF

AMBITO DE APLICACION

ARTÍCULO 1º.- Créase el escalafón “TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES” cuyo régimen de carrera será de aplicación para los trabajadores y trabajadoras que presten servicios y/o que prestaren –en un futuro- en la Agencia de Innovación de la provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S. (en adelante AITF) designadas de conformidad con las disposiciones de la Ley Nacional 22140 y el Decreto Provincial N° 425/2022, para prestar servicios en cargos de Planta Permanente y para quienes estuviesen designados en las respectivas Plantas Transitorias, dentro del escalafón que sea crea por el artículo 7º del presente. Asimismo, resulta de aplicación al personal que se encontrara bajo el régimen de contrataciones de conformidad con el artículo 11 de la mencionada Ley.

Queda convenido que las referencias a los trabajadores y autoridades efectuadas en género masculino o femenino tienen carácter y alcance indistinto con las salvedades que se formulen en atención a las particularidades que se establezcan.

ARTÍCULO 2º.- Las cláusulas establecidas en el presente documento quedan incorporadas a los contratos individuales existentes al momento de su entrada en vigencia y se incorporará a los contratos futuros de los potenciales ingresantes, en los distintos niveles.

ARTÍCULO 3º.- VIGENCIA. El presente escalafón entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

DE LA RELACION DE EMPLEO PÚBLICO

ARTÍCULO 4º.- El personal queda comprendido por las prescripciones establecidas en la Ley N° 22140 y su reglamentación, así como por las contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General de la Administración Pública, salvo en todo aquello que esté regulado en el presente régimen.

REGIMEN ESCALAFONARIO Y DE CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 5º.- El personal comprendido bajo el régimen de estabilidad ingresa y progresa en los diferentes grados, tramos, niveles y agrupamientos, así como por su acceso a las funciones de jefatura, de conformidad con el régimen de carrera previsto en el Convenio Colectivo general, como resultado del nivel de idoneidad, formación académica y rendimiento laboral que alcance.

La promoción vertical consiste en el acceso a niveles escalafonarios superiores mediante los mecanismos establecidos por la AITF diseñados para ocupar cargos o funciones de mayor responsabilidad, complejidad y autonomía. Este criterio será aplicable a quienes estén en el escalafón que se crea en el presente.

La promoción horizontal comprende el acceso a los diferentes tramos y grados superiores habilitados para el nivel escalafonario en el que revista el personal, lo que resultará de la capacitación y la acreditación de sus desempeños y competencias laborales respectivas.

ARTÍCULO 6º.- El personal se integra a uno de los agrupamientos y revista en uno de los niveles
///...2



...///2.-

escalafonarios según el tipo de función o puesto de trabajo para el que fuera seleccionado, de conformidad con lo establecido en el presente.

A estos efectos, se entenderá por agrupamiento escalafonario al conjunto del personal que desarrolla funciones y puestos de trabajo caracterizados por una misma naturaleza o finalidad funcional principal según se define en el presente.

Asimismo, el personal revista en un nivel escalafonario dentro del respectivo Agrupamiento, de acuerdo con la complejidad, responsabilidad y autonomía que comporte la función o puesto de trabajo para el que haya sido seleccionado, y del correspondiente grado de educación formal y experiencia laboral que ello exija.

El personal podrá acceder a uno de los tramos previstos para el desarrollo de su carrera en el nivel escalafonario en el que revista, como consecuencia de la acreditación de mayores rangos de profesionalidad o tecnificación de sus competencias y capacidades laborales, según corresponda, lo que le habilita para el ejercicio de tareas, funciones y/o responsabilidades asociadas.

Asimismo, el personal promueve a un grado superior dentro de su nivel una vez que acredita las calificaciones resultantes de su evaluación del desempeño laboral y de la capacitación exigida.

DE LOS AGRUPAMIENTOS

ARTÍCULO 7°.- El personal queda comprendido en uno de los siguientes Agrupamientos:

7.1) FUNCIONES DE ARQUITECTURA DE SERVICIO

- a) Analista funcional: Corresponde al personal designado para analizar la funcionalidad de los procesos en lo referente a las tecnologías de la información, tanto en los existentes en el organismo como de nuevos proyectos. Se deberá contar con título universitario de grado atinente y experiencia profesional en tecnologías de información.
- b) Arquitectura en soluciones TIC: Se aplicará al personal designado para investigar y analizar los servicios que deben ofrecerse como la base para la creación de prototipos, el desarrollo o personalización de tecnologías, aplicación de arquitecturas y/o estructuras de datos para brindar una solución a través de una aplicación o servicio digital. Se deberá contar con título universitario de grado o terciario atinente y experiencia comprobable en el área de Desarrollo de las Tecnologías de la Información y/o diseño de productos digitales.

7.2) FUNCIONES DE IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES Y SOPORTE

- a) Mesa de ayuda y soporte al usuario: Comprenderá al personal designado para atender los requerimientos relacionados a las tecnologías de la información y las comunicaciones gestionando la asistencia y derivación a Soporte Técnico, ante las posibles incidencias al utilizar un producto o servicio informático. Se deberá contar con título terciario atinente y/o probada capacitación en la materia y/o experiencia comprobable en el área de Soporte a Usuarios.
- b) Soporte técnico informático: Comprenderá al personal designado para asistir y brindar soporte técnico ante dificultades en el uso de hardware o software, periféricos o recursos informáticos derivados por la Mesa de ayuda y Soporte a Usuarios a fines de solucionar posibles incidencias de manera integral. Se deberá contar con título terciario atinente, y/o probada capacitación en la materia y/o experiencia comprobable en el área de Soporte Técnico.
- c) Analista de implementaciones: Comprenderá al personal designado para implementar las soluciones y sistemas que permitan el óptimo funcionamiento de las aplicaciones informáticas del organismo. Se deberá contar con título universitario de grado atinente y

///...3



**Agencia de
Innovación**

Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

0235

...//3

experiencia profesional en el área de Soporte Técnico.

- d) Gestoría de proyectos de implementación: Comprenderá al personal designado para gestionar los recursos necesarios para la implementación de proyectos informáticos que permitan obtener los resultados esperados en los plazos previstos y con la calidad necesaria. Se deberá contar con Título universitario de grado o terciario atinente y/o experiencia comprobable en el área de Soporte Técnico.

7.3) FUNCIONES DE DESARROLLO

- a) Asegurador de Calidad: Comprenderá al personal designado para garantizar la calidad de los productos, servicios y proyectos informáticos del organismo a través del relevamiento de requerimientos, la medición sistemática, comparación con estándares y seguimiento de procesos. Se deberá contar con Título terciario atinente y/o experiencia comprobable en el área de Desarrollo.
- b) Desarrollador: Abarcará al personal designado para desarrollar y mantener programas, sistemas, aplicaciones, bases de datos y productos de acuerdo con normas, lineamientos y estándares previamente definidos. Se deberá contar con título universitario de grado o terciario atinente y/o experiencia comprobable en el área de Desarrollo Informático.
- c) Gestor de proyecto de desarrollo informático: Abarcará al personal designado para gestionar los recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos informáticos que permitan obtener los resultados esperados en los plazos previstos y con la calidad necesaria a través de la definición, monitoreo y/o ajuste de procesos y pautas metodológicas. Se deberá contar con Título universitario de grado o terciario atinente y/o experiencia comprobable equivalente en el área de Proyectos de desarrollo informático.

7.4) FUNCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y CIBERSEGURIDAD

- a) Analista de procesos y normativa: Corresponde al personal designado para analizar y desarrollar políticas, procesos y procedimientos de seguridad informática para el organismo. Se deberá contar con título universitario de grado atinente y experiencia en Seguridad Informática y Ciberseguridad.
- b) Analista de ciberseguridad: abarcará al personal designado para administrar los procesos de seguridad informática y ciberseguridad para proteger la disponibilidad, integridad y privacidad de los activos informáticos del organismo. Se deberá contar con título universitario de grado atinente y experiencia en Seguridad Informática y Ciberseguridad.

7.5) FUNCIÓN DE GESTIÓN DE APLICACIONES

- a) Gestor de aplicaciones: comprenderá al personal designado para administrar, operar y mantener aplicaciones, sean específicas o de soporte. Se deberá contar con título universitario de grado o terciario atinente y/o experiencia comprobable en el área de aplicaciones.

7.6) FUNCIÓN DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA

- a) Administrador de infraestructura: comprenderá al personal designado para administrar la base de datos activa, efectuando el diseño, desarrollo y mantenimiento de la infraestructura. Se deberá contar con título universitario de grado atinente y experiencia profesional en el área de Infraestructura.

- 7.7) Administrador de redes y telecomunicaciones: Corresponde al personal designado para administrar la gestión de las redes y las telecomunicaciones del organismo asegurando su correcto funcionamiento. Se deberá contar con título universitario de grado o terciario atinente y/o experiencia comprobable en el área de Redes y/o Telecomunicaciones.

7.8) FUNCIONES DE GESTIÓN DE OPERACIONES

- a) Operador de centro de datos: Corresponde al personal designado para operar la base de datos activa, asistiendo en el diseño, desarrollo y su mantenimiento. Se deberá contar con título terciario atinente o probada capacitación y/o experiencia comprobable en el área de Centro de Datos.
- b) Operador de infraestructura: Corresponde al personal designado para operar la infraestructura asistiendo en el diseño, desarrollo y su mantenimiento. Se deberá contar

///...4



**Agencia de
Innovación**

Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

0235

...//4

con título terciario atinente o probada capacitación y/o experiencia en el área de operación de Infraestructura.

- c) Referente de operaciones: comprenderá al personal designado para asegurar la gestión de operaciones y procesos de centros de datos, redes, servicios, telecomunicaciones y seguridad. Se deberá contar con título universitario de grado y/o terciario atinente, y/o probada capacitación en la materia y/o experiencia comprobable en el área de Operaciones.

7.9) FUNCIONES DE GESTIÓN DE DATOS

- a) Analista de datos: Comprende al personal designado para analizar conjuntos y/o combinaciones de datos de gran volumen y complejidad para transformarlos en información como el diseño de modelos analíticos para la toma de decisiones. Se deberá contar con título universitario de grado atinente y experiencia profesional en el área de Base de Datos.
- b) Especialista de datos: Comprende al personal designado para emitir opinión específica para el procesamiento y análisis de los conjuntos y/o combinaciones de datos de gran volumen y complejidad. Se deberá contar con título universitario de grado y/o terciario atinente, y/o experiencia comprobable en el área de Base de Datos.
- c) Administrador de base de datos: Corresponde al personal designado para administrar bases de datos atendiendo sus aspectos técnicos, tecnológicos, científicos y legales. Se deberá contar con título terciario atinente o experiencia comprobable en la administración de bases de datos.

DE LOS NIVELES ESCALAFONARIOS

ARTÍCULO 8º: El personal revistará en uno de los siguientes niveles escalafonarios:

NIVEL A: comprende al personal designado para desarrollar funciones de planeamiento, asesoramiento, organización, y/o control de unidades organizativas o grupos o equipos de trabajo de muy considerable responsabilidad, complejidad y tamaño o acciones a cargo, así como funciones profesionales superiores de alta especialización o pericia que implican la participación en la formulación, propuesta, asesoría o gestión de políticas públicas específicas y/o de planes y programas de acción de máxima relevancia y complejidad e impacto. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento o materialización de los objetivos generales y resultados establecidos en términos de excelencia, cantidad, calidad y oportunidad en las respectivas políticas, normas, planes o programas y para las unidades organizativas o grupos o equipos de trabajo a su cargo, el asesoramiento al más alto nivel administrativo o político, sujeto a políticas generales y a los marcos normativos y a estándares de mayor rigor y normas profesionales del campo de actuación, con delegación de máxima autonomía dentro de la competencia asignada. Por la índole de las responsabilidades implicadas se requiere formación profesional de nivel universitario de grado o superior, especialización de alto nivel, y experiencia y competencias laborales debidamente acreditadas tanto en las materias profesionales de referencia o aplicación como en materia de dirección de personal y políticas o planes complejos.

NIVEL B: comprende al personal designado para cumplir funciones de planeamiento, asesoramiento, organización y/o control en unidades organizativas o grupos o equipos de trabajo de gran complejidad, responsabilidad y tamaño o acciones a cargo, así como funciones profesionales o técnicas especializadas que implican la formulación, propuesta, asesoría o gestión de planes, programas y/o proyectos de relevancia y complejidad. Pueden comportar funciones de jefatura y control en unidades organizativas. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento o

///...5



**Agencia de
Innovación**

Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

0235

...///5

materialización de objetivos y resultados establecidos en términos de cantidad, calidad y oportunidad para la unidad organizativa o el grupo o equipo de trabajo a cargo o para los planes, programas o proyectos de los que participe, con sujeción a políticas específicas y marcos normativos, profesionales o técnicos del campo de actuación, con relativa autonomía para la toma de decisiones dentro de la competencia asignada. Por la índole de las responsabilidades implicadas se requiere formación profesional de nivel de grado universitario o superior, o formación técnica superior de nivel universitario o terciario, con especialización en la función, y experiencia y competencias laborales acreditadas tanto en las materias profesionales o técnicas de referencia o aplicación como en materia de dirección de personal y proyectos de mediana complejidad.

NIVEL C: comprende al personal designado para desarrollar funciones profesionales o funciones y servicios que comportan la aplicación de técnicas, de procedimientos o de normas jurídicas específicas. Pueden suponer funciones de formulación, desarrollo y/o dirección de proyectos y procedimientos de cierta relevancia y complejidad. Pueden comportar funciones de jefatura y control en unidades organizativas, o la supervisión o coordinación de grupos o equipos de trabajo de igual o menor nivel y mediana complejidad, responsabilidad y tamaño o acciones a cargo. Suponen responsabilidad por el cumplimiento o materialización de las metas y los resultados encomendados con sujeción a normas y procedimientos jurídicos, profesionales o técnicos específicos, con autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas dentro de las pautas establecidas. Por la índole de las responsabilidades implicadas se requiere formación profesional de nivel de grado universitario, o formación técnica superior de nivel universitario o terciario, en este último supuesto, con especialización específica pertinente a las funciones a desarrollar y experiencia y competencias laborales debidamente acreditadas. Excepcionalmente podrá habilitarse para puestos que admitan exigencia de título secundario completo y no menos de DIEZ (10) años de experiencia laboral atinente.

NIVEL D: Comprende al personal designado para ejecutar funciones profesionales, o funciones o servicios técnicos o especializados que requieren conocimientos, habilidades o pericias determinadas para la aplicación de normas, procedimientos, métodos o rutinas específicas a una diversidad de tareas bajo dirección de personal de mayor nivel. Pueden comportar la jefatura o control operativo de unidades organizativas de menor nivel o la supervisión de tareas de grupos o equipos de trabajo del mismo o menor nivel. Supone responsabilidad sobre resultados de procedimientos y tareas individuales o grupales, con sujeción a objetivos, métodos, procedimientos y/o técnicas específicas con relativa autonomía ante su superior. Por la índole de las responsabilidades implicadas se requiere formación profesional de grado universitario, o técnica intermedia o superior de nivel universitario o terciario, o formación de nivel de educación secundaria con especialización específica para la función, y experiencia y competencias laborales debidamente acreditadas.

NIVEL E: comprende al personal designado para cumplir con funciones semi especializadas de relativa complejidad y/o diversidad que comportan la aplicación de conocimientos, procedimientos, métodos, rutinas o pericias muy específicas bajo dirección o supervisión de personal de igual o superior nivel. Puede suponer la supervisión de tareas de otros agentes del mismo o inferior nivel. Supone responsabilidad por la correcta aplicación de los procedimientos, métodos y rutinas, así como por el adecuado resultado de las tareas individuales o grupales sujeto a instrucciones de su superior y a normas de trabajo determinadas, con alternativas de simple elección de medios para su desempeño. Por la índole de las responsabilidades implicadas se requiere nivel no inferior al ciclo de educación obligatoria, acreditar conocimientos, aptitudes y

///...6



**Agencia de
Innovación**
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

0235

...///6

habilidades para las tareas, especialización específica para la función y experiencia laboral debidamente acreditada.

NIVEL F: comprende al personal designado para cumplir con funciones de cierta diversidad y especialización elemental que comportan la aplicación de conocimientos y habilidades muy específicas bajo rutinas e instrucciones o directivas muy precisas. Puede suponer el encargo de las tareas de personal de igual nivel, bajo dirección y supervisión estrechas de personal de mayor nivel. Supone responsabilidad por el oportuno y estricto cumplimiento de las tareas y rutinas a su cargo y eventualmente, del personal bajo supervisión. Por la índole de las responsabilidades implicadas se requiere nivel de educación obligatoria, acreditar conocimientos y aptitudes y habilidades para las tareas.

En todos los casos, el porcentaje será:

- i. Para quienes tengan cargos técnicos: 50 % del valor de la escala salarial, correspondiente a su agrupamiento de revista.
- ii. Para quienes tengan título profesional habilitante: 70% del valor de la escala salarial, correspondiente a su agrupamiento de revista.

DE LOS REQUISITOS MINIMOS PARA EL ACCESO A CADA NIVEL ESCALAFONARIO

ARTÍCULO 9°.- Los requisitos mínimos de acceso a cada nivel escalafonario, sin perjuicio de los que se establezcan para los distintos agrupamientos y las distintas funciones o puestos, son los siguientes:

NIVEL A:

- a) Título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y a la función o puesto a desarrollar.
- b) Especialización avanzada en los campos profesionales correspondientes a la función o puesto a desarrollar, acreditable mediante estudios de postgrado o en entidades de reconocido prestigio y solvencia académica y/o profesional.
- c) Experiencia laboral en la especialidad atinente a la dicha función o puesto acreditada por un término no inferior a SEIS (6) años después de la titulación.

NIVEL B:

- a) Título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, y a la función o puesto a desarrollar. La única excepción a lo previsto es si el/ la postulante – luego de haber de realizado una búsqueda exhaustiva de personas que cumplan con el requisito previsto y no se haya podido encontrar- acredite título atinente de nivel universitario o terciario de carreras de duración no inferior a TRES (3) años y una experiencia laboral correspondiente a la función o puesto a desempeñar no inferior a SEIS (6) años.
- b) Experiencia laboral en la especialidad atinente a dicha función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación.
- c) Especialización en los campos profesionales correspondientes a la función o puesto a desarrollar, acreditable mediante estudios o cursos en entidades de reconocido prestigio y solvencia académica y/o profesional y/o mediante publicaciones o investigaciones avaladas por ese tipo de entidades.
- d) Experiencia laboral acreditada en coordinación de equipos o de trabajo de interdisciplinario por

///...7



**Agencia de
Innovación**
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

0235

...///7

un término no inferior a DOS (2) años, cuando comporte ejercicio de funciones de jefatura.

NIVEL C:

a) Título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4)

años o título universitario o terciario de carreras de duración no inferior a TRES (3) años, correspondiente a la función o puesto a desarrollar.

b) En el supuesto que sea admisible título terciario para acceder al agrupamiento General de conformidad con el inciso precedente, se deberá acreditar experiencia laboral pertinente por un término no inferior a TRES (3) años después de la titulación, o, de SEIS (6) en total.

e) Experiencia laboral acreditada en coordinación de equipos o de trabajo de interdisciplinario por un término no inferior a DOS (2) años, cuando comporte ejercicio de funciones de jefatura.

NIVEL D:

a) Título universitario o terciario de carreras de duración no inferior a DOS (2) años, correspondiente a la función o puesto a desarrollar, o, título de nivel secundario completo. Para los agrupamientos Profesional o Científico-Técnico se exigirá título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años.

b) En el supuesto que sea admisible título de nivel secundario completo de conformidad con el inciso precedente, se deberá acreditar experiencia laboral atinente por un término no inferior a TRES (3) años después de la titulación o, de SEIS (6) en total. En el supuesto que se acreditara título de nivel secundario, correspondiente a orientaciones técnicas de ciclos de formación superiores a CINCO (5) años, la experiencia laboral a acreditar podrá ser de un término igual a la mitad de la establecida precedentemente. En ambos supuestos, se podrá eximir de la acreditación de experiencia a estudiantes de carreras afines de nivel universitario siempre que se acreditara la aprobación completa de al menos DOS (2) años de estudios.

c) En el supuesto que comporte el ejercicio de jefatura o supervisión de grupo o equipo de trabajo, se deberá acreditar experiencia laboral correspondiente por un término no inferior a UN (1) año.

NIVEL E:

a) Título de nivel secundario completo o título de nivel secundario correspondiente a orientaciones técnicas de ciclos de formación superiores a CINCO (5) años.

b) En el supuesto de no acreditar título de nivel secundario correspondiente a orientaciones técnicas de ciclos de formación superiores a CINCO (5) años, se deberá certificar conocimientos y capacidades básicas para las tareas mediante capacitación específica o experiencia laboral afín de al menos SEIS (6) meses.

c) En el supuesto que comporte el ejercicio de supervisión de grupo o equipo de trabajo, se deberá acreditar experiencia laboral correspondiente por un término no inferior a SEIS (6) meses.

NIVEL F:

a) Título de nivel secundario completo.

b) Acreditar conocimientos y capacidades básicas para las tareas mediante capacitación específica o experiencia laboral afín.

EXCEPCIÓN

ARTÍCULO 10: Para el caso en que la persona acredite experiencia y conocimiento en el área pero
///...8



**Agencia de
Innovación**

Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

0235

...///8

que no tenga el título que se exige, la AITF podrá decidir su ingreso, a modo de excepción, a las filas de la Administración y/o a la categoría o nivel escalafonario, según se trate. En tal sentido se conformará una mesa evaluadora cuya función será analizar y examinar la idoneidad de la persona, como así también las certificaciones, titulaciones y evaluar capacidades del/ la postulante.

La mesa será designada por el Presidente/a de la AITF y convocada a tal efecto.

La decisión de la mesa evaluadora deberá estar fundamentada en un documento escrito que será incorporado al legajo del postulante. Asimismo, deberá constar el nivel escalafonario y la categoría en la que ingresa.

Asimismo, se aplicará este procedimiento para los casos en que un/a agente que reviste en otro escalafón y adquiera los conocimientos y experiencia para estar en este, podrá requerir el cambio.

DE LOS TRAMOS

ARTÍCULO 11.- El personal podrá promover dentro del nivel escalafonario en el que fuera seleccionado, a uno de los siguientes TRES (3) tramos:

a) General: cuando haya acreditado la capacitación, experiencia y demás competencias laborales, que le permiten, realizar las tareas propias de ejecución de la respectiva incumbencia del puesto o función asignado, mediante la aplicación de sistemas, métodos, normas, procedimientos, técnicas o pericias habituales u ordinarios, para contribuir al logro de los objetivos planteados. Supone responsabilidad por el resultado de sus propias prestaciones o tareas y por la correcta aplicación de los métodos, técnicas, procedimientos o pericias de su ocupación en la realización de tareas individuales o grupales, en el marco de los objetivos organizacionales, y las directivas recibidas. Comprende los DIEZ (10) Grados de promoción que se establecen de conformidad con el artículo siguiente.

b) Intermedio: cuando haya acreditado la capacitación, experiencia y competencias laborales que, además de permitirle realizar las tareas habituales propias de su respectiva incumbencia del puesto o función asignado según el tramo anterior, le habilita para realizar actividades más complejas o menos habituales; afrontar algunas situaciones extraordinarias o novedosas; monitorear situaciones; ejecutar directivas o tareas con menor supervisión; colaborar con el diseño de sistemas, métodos, normas, procedimientos, rutinas y/o programas de implementación de los trabajos asignados; y para conducir eventualmente equipos de trabajo o unidades organizativas. Supone adicionalmente responsabilidad por el cumplimiento de los objetivos o tareas encargadas con sujeción a planes y directivas recibidas, con autonomía para aplicar cierta iniciativa personal en la resolución de problemas así como por la coordinación y desarrollo apropiados del personal que tuviera a su cargo y la transferencia de conocimientos y técnicas acordes. Comprende desde el grado CUATRO (4) al DIEZ (10) de la escala establecida por el artículo siguiente,

c) Avanzado: cuando haya acreditado capacitación, experiencia y competencias laborales que, además de permitirle realizar las tareas comportadas según el tramo anterior, le permitan ejercer su ocupación o función con elevado o máximo nivel de experticia reconocida por pares y superiores, con la responsabilidad máxima acorde a su nivel escalafonario en el cumplimiento de objetivos, prestaciones o tareas según sea el caso, bajo políticas, instrucciones y marcos normativos, profesionales o técnicos específicos. Puede también permitirle la eventual conducción de unidades organizativas de hasta máximo nivel posible y del desarrollo apropiado del personal a su cargo y

///...9



**Agencia de
Innovación**
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

0235

...///9

de la actualización avanzada y excelencia de sus capacidades y contribuciones laborales. Comprende desde el grado OCHO (8) al DIEZ (10) de la escala establecida por el artículo siguiente.

DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 12.- Establécese una escala de DIEZ (10) Grados para la promoción horizontal del personal en el nivel escalafonario que se crea en este acto.

DE LAS FUNCIONES DE JEFATURA

ARTÍCULO 13.- El personal sólo podrá acceder a la titularidad de un puesto con Función de Jefatura mediante la decisión del Presidente/a de la AITF. La estabilidad en la función de jefatura se adquiere al año de ingreso en ese cargo y se mantendrá en la medida en que la persona obtenga 8 puntos -o más- en las evaluaciones de desempeño anuales.

A estos efectos se entenderá como Función de Jefatura, el ejercicio de los puestos de trabajo que comporten la titularidad de una Unidad Organizativa de igual o inferior nivel a Departamento, formalmente establecida en la estructura organizativa respectiva, o que impliquen las funciones de Coordinación o Supervisión en los términos del artículo siguiente que, sin comportar titularidad de unidad organizativa, estén identificados como tales en el Nomenclador a establecer por el Estado empleador.

ARTÍCULO 14.- Las Funciones de Jefatura se clasifican en los siguientes niveles:

- a) Nivel I- Jefatura de Departamento.
- b) Nivel II- Jefatura de División.

ARTÍCULO 15.- Para aspirar a la cobertura de una Función de Jefatura se deberán acreditarse los requisitos correspondientes para el nivel escalafonario B o C, según corresponda, en el supuesto de funciones clasificadas en el Nivel I, y los de nivel escalafonario C o D, según corresponda, en el supuesto de tratarse de funciones clasificadas en el Nivel II.

ARTÍCULO 16: Para los casos en que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, el/ la titular de la AITF considere el otorgamiento de dichas funciones a personas que no cumplan con alguno de estos requisitos, se aplicará el mismo procedimiento previsto en el artículo 11.

CAMBIO DE AGRUPAMIENTO

ARTÍCULO 17: El personal que revistara en los agrupamientos previstos en este escalafón y acreditara los requisitos para revistar en otro, tendrá el derecho de requerir su cambio. Esta solicitud la hará ante la máxima autoridad del Ente quien analizará si es pertinente –o no- dar curso al pedido, en un todo de acuerdo al régimen jurídico aplicable previsto en las distintas normas, en general, y en materia de empleo público de la provincia de Tierra del Fuego, AeIAS, en particular.

DEL REGIMEN DE SELECCION DE PERSONAL

ARTÍCULO 18: Para el ingreso a la carrera establecida en el presente régimen, para la promoción a un nivel escalafonario superior y para la titularidad del ejercicio de las funciones de jefatura, será de aplicación el régimen de selección que el organismo empleador establezca.

DEL REGIMEN RETRIBUTIVO

ARTÍCULO 19: La máxima autoridad podrá determinar que los y las agentes –en cualquiera de

///...10



**Agencia de
Innovación**
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

0235

...///10

los agrupamientos- de la A.I.T.F. podrá percibir las asignaciones básicas de su nivel escalafonario así como los adicionales, suplementos, bonificación, incentivos y compensaciones que se establecen.

1) ASIGNACION BASICA DE NIVEL ESCALAFONARIO

2) ADICIONALES

2.1. - de GRADO

2.2. - de TRAMO

3) SUPLEMENTOS

3.1. - por AGRUPAMIENTO

3.3. - por FUNCION DE JEFATURA

3.4. - por FUNCION ESPECIFICA

3.5. - por CAPACITACION TERCIARIA

4) BONIFICACIÓN

4.1. - por DESEMPEÑO DESTACADO

4.2. - por SERVICIOS A TERCEROS

5) INCENTIVOS

5.1. - por PRODUCTIVIDAD

5.2. - por INNOVACIONES Y MEJORAS AL SERVICIO PUBLICO

6) COMPENSACIONES

6.1.- por SERVICIOS CUMPLIDOS.

Los adicionales, suplementos, bonificación e incentivos establecidos en el presente artículo tienen carácter remunerativo. Los suplementos y compensaciones establecidos de conformidad con el presente serán percibidos mientras se mantengan las causales que motivaran su percepción y se constatare la prestación del servicio efectivo correspondiente que les dé lugar.

Sin perjuicio de lo expuesto, todo el personal de la AITF tendrá derecho a percibir los aumentos en las remuneraciones que se otorguen para la Administración Pública, sin perjuicio de aquellos que determine la A.I.T.F. para su personal.

APLICACIÓN SUPLETORIA

ARTÍCULO 20: Para todo aquello que no esté previsto en el presente régimen se aplicarán los convenios colectivos de Trabajo que sean de aplicación en la Administración Central –y los que se dicten en el futuro- o, en su caso, aquellos específicos que celebre la A.I.T.F.

A.I.F.
G.C.
SBAG